CORPORINOQUIA

Resolución No. 100.36 23 0397 ***Fecha:*** 10 ABR 2023

"POR LA CUAL SE DECLARA DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO"

La Dirección General, en ejercicio de las atribuciones Legales y en especial las conferidas por, la Ley 1066 de 2006, Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), Decreto 2452 de 2015 y la Resolución No. 400.36.21.0651 de 12 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de Abril de 2021 (Reglamento Interno de Cartera), de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. Que mediante el Auto No. 900.57.08-0048 del 21 de Febrero de 2008 dentro del Expediente No. 130.07.04-0002, se ordenó visita de control y seguimiento a una concesión de Aguas otorgada al señor LUIS JAIME MORA LEAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.136.502, donde se estableció en el ARTICULO TERCERO: *"El señor Luis Jaime Mora Leal, como titular de la Concesión de Agua, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto debe consignar a favor de CORPORINQUIA, en la cuenta corriente No. 8603-000249-6 la suma de CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (119.400) por concepto de visita de Control y seguimiento"*; y que revisado el expediente no se evidencia notificación personal, pero se puede determinar la notificación por conducta concluyente, toda vez que el señor Luis Jaime Mora Leal, firmo el formato de campo – control y seguimiento a concesión de aguas (código MI1FO050) en el desarrollo de la atención de la visita en campo el día 27 de octubre de 2011.

2. En cumplimiento del Auto anterior se realizo visita de control y seguimiento el día 27 de octubre de 2011 y se profirió el concepto técnico No. 900.10.1.11-258 del 11 de noviembre de 2011.

3. Verificado el expediente No. 130.07.04-0002, no se evidencia oficio de cobro persuasivo por concepto de la visita de control y seguimiento ordenado mediante el Auto No. 900.57.08-0048 del 21 de Febrero de 2008, así como tampoco remisión de la obligación para inicio por proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

Resolución No. 100.36 23 0397 ***Fecha:*** 10 ABR 2023

4. Que revisado el sistema financiero de la Corporación se evidencia la factura 3843 del 2012, por concepto de Control y seguimiento del Auto No. 900.57.08-0048 del 21 de Febrero de 2008, que tiene un saldo pendiente por pagar que asciende a CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (119.400).

5. Que revisada la anterior obligación se evidencia que esta superó el término de cinco (05) años, operando así el fenómeno de la prescripción, por lo que esta Autoridad Ambiental carece de competencia temporal para continuar con el proceso de cobro.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Procedimiento de Cobro Coactivo aplicable por las entidades públicas

El inciso primero del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, establece que las entidades públicas deben aplicar el procedimiento de cobro coactivo regulado en el Estatuto Tributario Nacional, norma que se extracta a continuación:

(...) *Artículo 5o. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.* (...)

La prescripción como forma de extinguir obligaciones aplicables al procedimiento de cobro

La prescripción de manera genérica constituye una forma de extinguir las obligaciones, la cual se encuentra contenida en los artículos 2536 y siguientes del Código Civil, norma que se transcribe a continuación:

(...) *ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).*

Resolución No. 100.36 23 0397 **Fecha:** 10 ABR 2023

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término. (...)

El procedimiento de cobro coactivo tiene una regulación especial en materia de prescripción, por lo que se extractan las siguientes normas establecidas en el Estatuto Tributario Nacional:

(...) *ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Resolución No. 100.36 23 0397 **Fecha:** 10 ABR 2023

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.

- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. (...)
A su turno, el artículo 1 del Decreto 2452 de 2015, reglamentó la prescripción en el cobro coactivo en los siguientes términos:

(...) *ARTÍCULO 1. Prescripción de la acción de cobro. La competencia para expedir el acto administrativo que decreta la prescripción de la acción de cobro establecida en el artículo 817 del Estatuto Tributario, será de los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales o de los servidores públicos en quienes estos deleguen dicha facultad y se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho o, a solicitud de parte, dentro del término de respuesta al derecho de petición.* (...)

Por último, la Resolución No. 400.36.21.0651 de 12 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de Abril de 2021 (Reglamento Interno de Cartera) en concordancia con lo señalado en el artículo 2.5.6.6. del Decreto Nacional No. 445 de 2017, la competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro recae en el representante legal de la entidad pública, previa recomendación del Comité de Cartera, que para el caso particular corresponde al Director General de Corporinoquia.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Examinado el presente caso, es claro que la obligación que dio origen al presente asunto contenida en el Acto Administrativo No. 900.57.08-0048 del 21 de Febrero de 2008, *"Por medio de la cual se ordena una visita de control y seguimiento"*; obligación que se encuentra prescrita, toda vez que el término para que operara la prescripción no pudo ser interrumpido, ya que transcurrieron cinco (5) años sin que se expidiera y notificara el respectivo mandamiento de pago, término que se venció el día 27 de Octubre de 2016, por cuanto el título ejecutivo cobró ejecutoria

Resolución No. 100.36 23 0397 ***Fecha:*** 10 ABR 2023

el día 27 de octubre de 2011, trayendo como consecuencia la extinción de la competencia de la Corporación para exigir coactivamente el pago de las obligaciones anteriormente enunciadas.

Que las obligaciones objeto de la presente prescripción fueron objeto de estudio y evaluación por parte del Comité de Cartera de Corporinoquia, el cual fue realizado el día 13 de Mayo de 2021, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto Nacional 455 de 2017 y la Resolución No. 400.36.21.0651 de 12 de agosto de 2020 modificada por la Resolución 400.36.21-0323 del 13 de Abril de 2021, se ordenará oficiar a la Oficina de Recaudos para que proceda con la depuración definitiva de las obligaciones que no pudieron ser cobradas.

En este orden de ideas la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en aras de garantizar el debido proceso de manera oficiosa procederá a declarar la prescripción de la acción de cobro administrativo por jurisdicción coactiva.

Que sin más considerandos y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la prescripción de la acción de Cobro de la obligación contenida en el Auto No. 900.57.08-0048 del 21 de Febrero de 2008 asociada a la factura 3843 del 2012, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recaudos para que procedan a suprimir de los registros contables las obligaciones que dieron origen a este proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación a la Oficina de Control Interno Disciplinario de Corporinoquia, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Resolución No 400.36-20.0651 del 12 de agosto de 2020, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CORPORINOQUIA

Resolución No. 100.36 23 0397 ***Fecha:*** 10 ABR 2023

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Aprobó: Ing. ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada Unidad Ambiental de Cáqueza

Revisó: Dra. LEYDI YOHANA HERNANDEZ OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Dr. CARLOS RAFAEL AVELLA PEREZ
Profesional contratado Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Mayra Alejandra Sánchez Solazar
Profesional de Apoyo CPSP 045-2023

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia

Corporinoquia

¡Para salvar la vida!

Nit 832.000.282-6

AUTO No 900.57.08.048 DE 21 FEB 2008

Exp. No. 130.57.04.02

"Por medio del cual se ordena una visita de control y seguimiento"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia **CORPORINOQUIA** en uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 200.15.07.814 de 12 de Septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N. 200.15.05.0194 de 29 de Marzo de 2005 Corporinoquia otorgo Concesión de Agua al señor Luis Jaime Mora con CC. No. 17.136.502, a captar de la fuente denominada Quebrada Blanca ubicada en el municipio de Ubaque, en un caudal de 1, 205 L/seg., para uso en abrevadero y riego de los siguientes predios.

Para riego de 5 Ha. Del predio Hoya de Guerrero, con matricula inmobiliaria No. 152-10767, en un caudal de 1.0 L/seg.; para riego de 1 Ha. Del predio LA Primavera con matricula inmobiliaria No. 152-53398 0,2 L/seg., y para abrevadero de 8 reses 0.005 L/seg.

Que, en el Articulo Segundo, de la citada Resolución se lee que la Concesión se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia.

Que, en el Articulo Décimo Sexto se estableció que el beneficiario de la Concesión, previa emisión del acto administrativo que ordene la liquidación, debe realizar el pago de lo establecido por Corporinoquia para efectos del control y seguimiento al uso del recurso hídrico, conforme a las tarifas establecidas en el Acuerdo No. 200.12.02.0008 del 29 de Octubre de 2002.

Que, el Acto Administrativo actualmente vigente sobre tarifas por concepto de evaluación y control y seguimiento a Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y demás instrumentos de control ambiental es la Resolución No. 200.15.07-0165 de 26 de Febrero de 2007.

Que, para el control y seguimiento de Concesiones de Agua, se ubica dicho tramite en el grupo I, Categoría I, Otros Usuarios Concesión con caudal ≤ a 10 L/seg., se establece un valor de 0.25 salarios mensuales legales vigentes, más el valor de comisión bancaria.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia

corporinoquia

000.57.08.048

21 FEB 2008

¡Para salvar la vida!

Nit. 832.000.282-6

ARTICULO PRIMERO.- El dia _____ a través de un Profesional de la Subdireccion de Control y Calidad Ambiental se realizará visita técnica de control y seguimiento a la Concesión de Agua otorgada mediante Resolución No 200.16.05.0194 de Marzo 29 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO.- En la visita se debe determinar el cumplimiento o no por el beneficiario, las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que otorga la Concesión, el uso actual del recurso y las demás circunstancias que a juicio del profesional sea necesario determinar.

ARTICULO TERCERO.-El señor Luis Jaime Mora Leal, como titular de la Concesión de Agua, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación del presente Auto debe consignar a favor de CORPORINOQUIA, en la cuenta ahorros No. 8603-000249-6 la suma de CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (119.400), por concepto de control y seguimiento.

Paragrafo.- El incumplimiento de la obligación señalada en el presente articulo dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el presente Auto al señor Luis Jaime Mora Leal o a través de Apoderado legalmente constituido, en la forma establecida en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CLARA ELENA CAMACHO APONTE
Profesional Especializada

corporinoquia

Para salvar la vida!

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

Oficio No. 900.40.08.226
Cáqueza - Cundinamarca Mayo 15 de 2008

Doctor
CARLOS BAUDILIO ALBA RODRIGUEZ
Personero Municipal
Ubaque

Cordial saludo Doctor Carlos ,

Comedidamente me permito solicitar su colaboración para que a través de su despacho se le notifique personalmente el contenido de los siguientes, a las personas que relaciono a continuación

NOMBRE	VEREDA	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO
Aura Stella Gómez Riveros		130.08.04.012	130.05.07.205
Armando Gómez		130.08.04.012	130.05.07.205
Julio Eduardo Gómez		130.08.04.012	130.05.07.205
Fernando Muños Ramírez		130.08.04.012	130.05.07.205
Alfonso Gómez Riveros		130.08.04.012	130.05.07.205
Sandra Gómez Herrera		130.08.04.012	130.05.07.205
Orlando Gómez		130.08.04.012	130.05.07.205
Amelia Ardila de Romero		130.08.04.012	130.05.07.205
Abelardo Mora Rodríguez	Belén	130.07.05.43	200.15.06.770
Sinay Cascavita	Santa Ana	130.07.04.20	130.05.07.342
		130.07.04.21	130.05.07.343
Luis Jaime Mora Leal	Santa Rosa	130.07.04.02	900.57.08.048
Luz Mery Sabogal Bellaizan	Pueblo Nuevo	130.07.06.63	200.15.07.0314
Carlos Alberto Mora	Belén	130.07.04.24	130.05.07.315
Pedro Julio Vanegas	San Roque	130.07.05.17	130.05.07.287
Jose Tomas Mora	San Roque	130.07.05.17	130.05.07.287
Florinda Ruiz	San Roque	130.07.05.17	130.05.07.287
Carmen Adelia Rojas	Sabanillas	130.07.05.10	130.05.07.348
Mamerto Sabogal	Sabanillas	130.07.05.10	130.05.07.348
Jorge Isaac Baquero	Santa Ana	130.08.07.13	130.05.07.235
Margarita Diaz	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021

Corporinoquia

Para salvar la vida!

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

Everlio Díaz	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
Rogelio de Montañés	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
Marcos Mora	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
Fabio Flores	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
Cicel Flores	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
Samuel Mora	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
Parmenio mora	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
Rosa Sabogal	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
Pedro Julio Mora	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
Israel Ardila	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
Armando Flores	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
Escuela Guayacundo	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
José Ignacio Flores Castellanos	Guayacundo	900.38.08.02	900.57.08.021
Etelvina Almanza	Molino	97-2100	130.05.07.387
Alirio Vanegas	Pueblo Nuevo	130.07.07.30	900.57.08.102
Hernando Ardila	Pueblo Nuevo	130.07.07.30	900.57.08.102
José Rojas	Pueblo Nuevo	130.07.07.30	900.57.08.102
Ana Rosa González	Pueblo Nuevo	130.08.06.09	130.05.07.365

Una vez surtida en debida forma la notificación por favor devolver los Actos Administrativos a la oficina de Corporinoquia, ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Cáqueza.

Anexo dos copias de los mencionados Actos Administrativos en ochenta y dos (82) folios.

Gracias por su colaboración.

Atentamente,

ALCIRA MORA ROJAS
Auxiliar Administrativo
Corporinoquia Cáqueza

RECIBIDO
PERSONERÍA MUNICIPAL UBAQUE
15 MAY 2008
Firma: Hora: 1:16 pm

Corporinoquia	SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTION DE CALIDAD	CODIGO	MI1FO050
	PROCESO DE GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS	VERSIÓN	1.0
	FORMATO DE CAMPO - CONTROL Y SEGUIMIENTO A CONCESIÓN DE AGUAS	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	Noviembre 12 de 2008

ASUNTO	Control y seguimiento a Concesión de agua
INTERESADO	CORPORINO QUIÑA
LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA (Vereda y Municipio)	Hoya de Guerrero, Vereda Bella - Municipio de Ubaque
FECHA DE VISITA	27 de octubre
TIPO DE CAPTACION	SUPERFICIAL: X SUBTERRANEA:
NOMBRE DE LA FUENTE HIDRICA	Quebrada Blanca
COORDENADAS DELPUNTO DE CAPTACIÓN:	N: E:
CAUDAL CONCESIONADO: 1,0205 L/seg	CAUDAL CAPTADO:

DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION:

Manguera a Filo de agua sin afectar el cauce de la quebrada sin embargo no se observa derivación de agua, existe una manguera abandonada y en malas condiciones

CUENTA CON MEDIDOR DE FLUJO: SI: NO: X

CONDICIONES AMBIENTALES DEL ENTORNO

La fuente cuenta con coberturas vegetales en la ronda, esta es de rastrojo bajo y cercas y se limita a una franja de unos 5 metros

POSEE REQUERIMIENTOS DE TIPO AMBIENTAL	CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS
No utilizar caudales superiores al asignado - Contar con obra de Captación	La concesión se vencio en abril de 2.010 actualmente no se hace uso del recurso

PARTICIPANTES DE LA VISITA

FUNCIONARIO A CARGO

NOMBRE Alonso Marin Chica

FIRMA

CARGO Profesional Esp

QUIEN ATENDIÓ LA VISITA

NOMBRE Luis Jaime Moral

FIRMA

CARGO Usuario

CONCEPTO TECNICO DE: Control y seg. Permiso Ambiental Nº 900.10.1.11	FECHA: 11 NOV 2011	EXPEDIENTE Nº 130.07.04.02 PRELIMINAR Nº
ASUNTO	Control y seguimiento a concesión de aguas superficiales	
INTERESADO	Corporinoquia / Luis Jaime Mora	
LOCALIZACIÓN	Quebrada Blanca, predio el Nogal, vereda Belén del municipio de Ubaque	
FECHA DE VISITA	27 de Octubre de 2.011	
CÓDIGO SINCA		

ANTECEDENTES

Mediante Auto Nº 900.57.08.048 del 21 de Febrero de 2.008, se ordena visita de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada mediante Resolución N° 200.15.05.0194 del 29 de marzo de 2.005 a nombre del señor Luis Jaime Mora.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto en mención, se procedió a revisar la información contenida en el expediente el expediente 130.07.04.02 que trata de la concesión de agua del señor Luis Jaime Mora y del cual se extrae la siguiente información.

Al señor Luis Jaime Mora se les otorgó concesión de agua mediante Resolución N° 200.15.05.0194 del 29 de marzo de 2.005 por un término de 5 años, para beneficio de los siguientes predios:

Predio Hoya de Guerrero en un caudal de 1 L/s, para riego.
Predio la Primavera, en un caudal de 0.205 l/s, para riego y abrevadero.

Estos predios se encuentran contiguos, en la vereda Santa Rosa.

La concesión se otorgó de la quebrada Blanca, en la vereda Santa Rosa del municipio de Ubaque.

El punto de captación se localiza en el predio el Nogal a unos 150 metros arriba del carreteable Puerto Rojo San Juanito.

Sede Principal Yopal: Cra. 23 N° 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 632 2623
Subsede Arauca: Cra. 25 N° 15-09 Tels (7) 885 2026 – (7) 885 3939
Subsede La Primavera: (8) 566 2504 – (7) 566 2509
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra. 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 848 1022
E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co; controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

La Resolución de concesión de agua se notificó el 15 de abril de 2.005, venciendo el término de la concesión en abril de 2.010

En la Resolución 200.15.05.0194, se establecieron entre otras, las siguientes obligaciones al titular de la concesión.

- ✓ Adoptar mecanismos de racionalización y uso eficiente del agua, en caso de escasez critica del caudal de la fuente.
- ✓ Respetar el caudal otorgado, garantizando su libre flujo por el cauce natural.
- ✓ No exceder o utilizar caudales superiores al asignado.
- ✓ Contar con una obra de captación para lo cual debe presentar los planos correspondientes.
- ✓ Propender por la conservación y mantenimiento de la ronda de protección de la quebrada.

Además en el control y seguimiento a la concesión de agua se tiene en cuenta las causales de caducidad consagradas en el articulo 62 del Decreto 28 11/ 74 y las contenidas en los articulos 238 y 239 del Decreto 1541/ 78, como prohibiciones y sanciones.

DESARROLLO DE LA VISITA

De conformidad con lo dispuesto en el auto Nº 900.57.08.048 del 21 de febrero de 2.008, se procedió a realizar visita de control y seguimiento el dia 27 de octubre de 2.011 a la concesión de agua otorgada mediante Resolución N° 200.15.05.0194 del 29 de marzo de 2.005.

En visita se observó la siguiente situación:

La fuente de abastecimiento es la quebrada Blanca que nace en la vereda Los Cerezos del municipio de Chipaque y tributa sus aguas a la quebrada la Idaza en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Ubaque.

En esta fuente y en el sitio definido para la toma de agua, no se observó obra de captación ni derivación de agua.

El punto de captación se encuentra en las siguientes coordenadas:

N: 987.268 E: 1009362

Se observó una manguera de una pulgada abandonada y en algunas partes en malas condiciones.

Sede Principal Yopal: Cra. 23 N° 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 632 2623
Subsede Arauca: Cra. 25 N° 15-68 Tels (7) 885 2026 - (7) 885 3939
Subsede La Primavera: (8) 566 2504 – (7) 566 2509
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra. 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 848 1022
E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co; controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

En los predios beneficiados con la concesión de agua no existe vivienda y no se observó el uso del recurso hídrico en los mismos.



Foto 1 – Quebrada Blanca, sitio autorizado para la captación de agua, actualmente no se deriva agua de esta fuente para la concesión otorgada



Foto 2- El predio de la colina y el que colinda hacia abajo son los que se beneficiaban con la concesión. Estos predios se cultivan en invierno cuando no existe demanda de agua.

Estos predios son utilizados para cultivos transitorios en época de invierno, en verano se dejan descansar y se utilizan como potreros para pastoreo de unos tres semovientes vacunos.

Sin embargo, el señor Luis Jaime Mora, manifiesta el interés de contar con una nueva concesión de agua.

CONCEPTO

De conformidad con la revisión del expediente 130.07.04.02 y la visita de control y seguimiento realizada a la fuente y predios para los cuales se otorgó la concesión se concluye:

Que la concesión de agua otorgada mediante Resolución N° 200.15.05.0194 del 29 de marzo de 2.005, se encuentra vencida desde abril de 2.010.

Actualmente el señor Luis Jaime Mora no hace uso del recurso de la quebrada Blanca.

En los predios beneficiados con la concesión no se observó la utilización de agua, en estos predios se realizan actividades agrícolas en época de invierno.

Sede Principal Yopal: Cra 23 N° 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 632 2623
Subsede Arauca: Cra 25 N° 15-69 Tels (7) 885 2026 – (7) 885 3939
Subsede La Primavera: (8) 566 2504 – (7) 566 2509
Unidad Ambiental Caqueza: Cra 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 848 1022
E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co; controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Se recomienda comunicarle al señor Luis Jaime Mora, el vencimiento de la concesión de agua y que en el evento de requerir el uso del recurso hídrico debe tramitar nueva concesión de agua.

En caso de que no se dé inicio al trámite de concesión de agua, se debe proceder al archivo del expediente.

Nombre y Firma de quien emite el concepto técnico

NOMBRE: **ALONSO MARIN CHICA**
CARGO: Profesional Esp

V B **RICHARD A. ORTIZ T.**
Coord Unid Amb Caqueza

Sede Principal Yopal: Cra 23 N° 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 632 2623
Subsede Arauca: Cra 25 N° 15-60 Tels (7) 885 2026 - (7) 885 3939
Subsede La Primavera: (8) 566 2504 - (7) 566 2509
Unidad Ambiental Caqueza: Cra 25 Calle 6 Esquina Segunda Piso Tel (1) 848 1022
E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co; controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Carrera 23 No 18 31 YOPAL PBX: 6358588

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

NIT. 832000283-6

CORPORINOQUIA *48 - Impuesto sobre las ventas - IVA*

Señores	MORA LUIS JAIME	**FACTURA DE VENTA No.**	**3843**
NIT	17136502	***REFERENCIA DE PAGO:***	212164
Dirección:	VEREDA STA ROSA	***FECHA EMISION:***	YOPAL - 14/12/2011
Telefono:	8487885 **Ciudad:** UBAQUE	***PERIODO COBRADO :***	14-dic.-11 Hasta 13-ene.-12
Webmail:		***FECHA VENCIMIENTO:***	14-dic.-11

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VALOR TOTAL
5401	ASISTENCIA DIFICIL RECAUDO	1	119,400.00		0	0	119,400.00
	Subtotales:	**1**	**119,400.00**		**0**	**0**	**119,400.00**

NOTA	OBSERVACIONES
ENTIDAD NO SUJETA A RETENCION SEGUN ARTICULO 22 Y 369 DEL E.T. NO OBLIGADOS A RESOLUCION DE FACTURACION SEGUN RESOLUCION 387896 ARTICULO 3. SOMOS AGENTES RETENEDORES DE I.V.A. SOMOS AGENTES RETENEDORES DE ICA - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO ART. 774 DEL CODIGO COMERCIO REPORTAR EL PAGO AL CORREO recaudos@corporinoquia.gov.co CUENTAS: 8603003961-3 B. AGRARIO COD CONV. 11029 PREDIAL 8603000517-6 B. AGRARIO COD. CONV. 11836 S. ELECTRICO 8603003995-1 B. AGRARIO COD. CONV. 11031 SANCIÓN OTROS 8603000249-6 B. AGRARIO COD. CONV. 11027 EVALUACION, VISITA, PUBLICACION 8603000285-0 B. AGRARIO COD. CONV 11028 AGUAS 8603000248-8 B. AGRARIO COD. CONV. 11032 RETRIBUTIVA 981-21197-2 CTA AHORROS BBVA	AUTO 900.57.08.048 EXP. 130.07.04.02

N

Carrera 23 No 18 31 YOPAL PBX: 6358588

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA
NIT. 832000283-6
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
CORPORINOQUIA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		

Señores: MORA LUIS JAIME
NIT: VEREDA STA ROSA

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
119,400.00	**0**	**0**	**119,400.00**

(415) 7709998022584 (8020) 000012164 (3900) 000000 (9402 96) 20111214

Elaborado Por: _____ Recibi Conforme _____

PCT Enterprise Elaborado por:DESCOBAR

ISO	Código	Versión	Fecha
	FSO	40008115	03/05/201

Elaborado Por: _____ Recibi Conforme _____